

COMUNIDAD Y PODER LOCAL: EL VALLE DE GORDEJUELA EN EL SIGLO XVIII

Fernando Martínez Rueda

Lerro hauen helburua, Gordexolako kontzejuren azterketaren bidez, Aintzineko Erregimeneko nekazal udala ezagutzea dugu. Erakundearen funtzionamendua eta talde sozialen boterearekiko jokabidea eta estrategiak ditugu aztergai nagusiak.

Erakundeek dagokienez, Gordexolako Bailarak bazeukan, XVIII. mendean, bere burua antoioatzeko ahalmen handia eta kontzejua, Korrejidoreak zein Diputazioak edo Gernikako Batzar Nagusiek Enkarterrietan eragin handiagoa edukitzeko burutu zituzten ahaleginei aurre egin zien. Lehenengo instantziako jurisdikzio autonomia eta Abellanedako batzarrean biitzen ziren beste Enkarterrietako kontzejuen laguntza funtsezko arrazoiak izan ziren udalak bere burua antolatzen iraun zezan.

Gizarteari dagokionez, bertako handikien menpean zegoen udal agintea, Erregimentuaren kargu nagusiak eskuratzeko zituztelarik. Hala ere, handikien botereak elkargoaren parte hartzearekin batera irauten zuen, udal erabakiak herri biltzarretan burutzen bait ziren. Herri biltzarretan auzo guztiak, jabeek zein maizterrek, har zezaketen parte. Itxuraz kontraesalea dirudi eredu politiko honek, baina komunitario motakoa den gizarte antolakuntzara moldatzen da, gizarte antolakuntza honetan aginpidea harreman pertsonaletan oinarritzen da eta elkargoaren bere burua antolatzea garrantzi handikoa da.

El presente artículo pretende contribuir al conocimiento de/ municipio rural del Antiguo Régimen mediante el análisis del Concejo de Gordejuela. Centramos nuestra atención tanto en el funcionamiento institucional de/ Concejo, como en las estrategias y comportamientos de los grupos sociales ante el poder local.

En el plano institucional, el Valle de Gordejuela era en el siglo XVIII una entidad que disponía de amplias capacidades de autoorganización y resistió los intentos del Corregidor, Diputación y Juntas de Gemika por intervenir más activamente en la comarca encartada. La autonomía jurisdiccional en primera instancia y el apoyo de los demás concejos encartados agrupados en las Juntas de Avellaneda jugaron un papel esencial en la lucha por mantener la autonomía concejil.

En lo social, el Concejo de Gordejuela estaba dominado por los notables locales que controlaban los principales oficios públicos municipales. Sin embargo, este control convivía con la participación comunitaria a través de los concejos abiertos, en los que podían participar todos los vecinos, ya fueran éstos propietarios o arrendatarios. Este aparentemente contradictorio modelo político se adecua a una organización social de tipo comunitario, en la que la autoridad se fundamenta en las relaciones personales y la autorregulación comunitaria es de gran importancia.

This article contributes to the knowledge of the rural municipality of the Ancien Regime through the analysis of the Concejo of Gordejuela. We will take into account both the institutional organization of the Concejo, and the behaviour of the social groups in their relationship to the local power.

Institutionally, Gordejuela's Valley had a great capacity of self-regulation during the XVIIIth century and it was able to resist the attempts of the provincial power (Corregidor, Diputación, and Juntas de Gemika) to control the Encartaciones. The jurisdictional autonomy and the corporate union of the Concejos played an essential part in maintaining the local autonomy.

Socially, the Concejo of Gordejuela was dominated by the local aristocracy which controlled the Regimiento. However, along with the landowners' power the community could participate through the local assembly, in which every neighbour, both owners and tenants, were able to take part. This politica: pattern was related to the Community as a kind of social organization, in which authority was based on personal relationships and where the communal self-regulation was essential.

La evolución del entramado institucional vasco durante los siglos XVIII y XIX estuvo marcada por la progresiva afirmación del poder provincial que acabó por consolidar a las diputaciones como el principal órgano gubernativo del sistema foral¹. La culminación de tal proceso durante el XIX se realizó en detrimento de las entidades de base municipales que tradicionalmente habían dispuesto de amplias facultades de autonomía. Sin embargo, durante el setecientos el municipio gozaba todavía de importantes capacidades de autoorganización. Incluso en algunos casos, como el del Valle de Gordejuela que ahora nos ocupa, desde el poder local se combatieron las iniciativas que pretendían ensanchar las atribuciones de las autoridades superiores.

Junto a la definición del marco institucional local en su relación con las diferentes instancias que conformaban el sistema político tradicional, nos interesa también conocer el funcionamiento interno del poder político municipal y los comportamientos de los diferentes grupos sociales. En este sentido, la mayoría de los estudios evidencian el control y dominio que sobre el poder municipal ejercían los notables rurales y las oligarquías urbanas, a través de mecanismos diversos como los sistemas electivos oligarquizantes, la utilización de la probanza de hidalguía y millares como instrumento de marginación de las clases subalternas, la identificación entre propiedad y vecindad, etc.² Aunque compartimos y participamos de esas visiones en lo fundamental, consideramos, sin embargo, que se ha desatendido el estudio de otras expresiones políticas comunitarias que todavía pervivían en algunas comunidades rurales del siglo XVIII.

A este respecto, no conviene olvidar que durante el setecientos las asambleas y reuniones vecinales en *cruz parada* fueron el marco donde se iniciaban generalmente los movimientos de protesta popular y la acción matxina, dotando a ésta de una cohesión y organización muchas veces ignorada³. Parece, por tanto, que al menos en momentos críti-

1. J. M. PORTILLO: *Los poderes locales en la formación del régimen foral. Guipúzcoa, 1812-1850*, Bilbao, 1987.

J. M. PORTILLO y J.M. ORTIZ DE ORRUÑO: "La foralidad y el poder provincial", *Rev. Historia Contemporánea*, nº4, 1990, pp. 107-121.

J. M. ORTIZ DE ORRUÑO: "El régimen municipal alavés entre 1800 y 1876: continuidad y cambio" en *I Jornadas de Historia Local*, San Sebastián, 1988, pp. 497-518.

2. J. MADARIAGA: "Municipio y vida municipal vasca de los siglos XVI al XVIII", *Hispania*, nº 143, 1979, pp. 505-507.

J. R. URQUIJO y GOITIA: "Poder municipal y conflictos sociales en el País Vasco", en *Estudios de Historia Local*, Bilbao, 1987, pp. 169-172.

3. A. FLORISTAN y J. IMIZCOZ: "Sociedad y conflictos (siglos XVI-XVIII)", *II Congreso Mundial Vasco*, Vol. III, San Sebastián, 1988, pp. 283-308.

J. C. ENRIQUEZ: "Comportamientos populares durante las matxinadas vascas: moral patibular y orden tradicional", *II Congreso Mundial Vasco*, op. cit., pp. 343-348.

P. FEIJOO y A. HORMAECHEA: "Protestas en Vizcaya al tiempo de la Revolución Francesa", en *Letras de Deusto*, vol. 20, nº 46, 1990, pp. 5-32.

cos los concejos abiertos podían encauzar y organizar la indignación popular. Y es que el precio por corregir las anacrónicas visiones mítico-democráticas de las instituciones tradicionales ha sido frecuentemente marginar a las clases populares del mundo de la política, ignorando la influencia recíproca entre grupos dominantes y dominados que también se manifestaba en el marco del poder local⁴.

En las siguientes líneas trataremos de acercarnos a la complejidad de un sistema de poder local en el que convivían el control y dominio de los principales propietarios con la pervivencia de expresiones comunitarias vecinales en el marco político local. Modelo político aparentemente contradictorio que encuentra su explicación en la solidez del entramado comunitario vasco del siglo XVIII y en la pervivencia de la *comunidad tradicional* como modelo de integración social⁵.

1. EL MARCO INSTITUCIONAL: EL CONCEJO Y LAS ENTIDADES SUPERIORES DE PODER

Uno de los rasgos más significativos de la municipalidad vasca del Antiguo Régimen es la diversidad de modelos organizativos, la abundancia de variantes y matices locales. Las diferentes denominaciones que reciben las entidades locales reflejan claramente esa heterogeneidad: anteiglesias en Vizcaya, tierras esparsas alavesas, valles en el ámbito pirenaico, universidades en Guipúzcoa, etc. En el Señorío las entidades municipales han sido agrupadas en dos modelos fundamentales: villas y anteiglesias. Ambito urbano y rural, con marcos jurídicos diferenciados, dan lugar a dos tipos de organización municipal⁶. Sin embargo, en la zona occidental de Vizcaya, las Encartaciones agrupan a diez corporaciones rurales que, tanto por su organización y atribuciones, como por el vigoroso mantenimiento de la propia estructura corporativa encartada dan lugar a un modelo municipal con personalidad propia: el Concejo.

El principal elemento diferenciador del concejo de Gordejuela con respecto a la municipalidad rural de la Tierra Llana vizcaína es la unificación en el término municipal de los espacios político y judicial⁷. La inexistencia de merindades, demarcaciones de administración judicial, supone que cada concejo tiene sus propias autoridades judiciales ligadas a la muni-

4. E. FOX y E. GENOVESE: "La crisis política de la Historia Social. La lucha de clases como objeto y como sujeto", *Historia social*, 1, 1988, pp. 98-99.

5. P. FERNANDEZ ALBALADEJO: "*El País Vasco: algunas consideraciones sobre su más reciente historiografía*", en *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Mar*, Barcelona, 1985, pp. 558-561.

C. CALHOUN: "Community: Toward a variable conceptualization for comparative research", *History and Class*, ed. R. S. NEALE, 1983.

6. J. MADARIAGA, op. cit., pp. 508 y ss

7. J.A. GARCIA de CORTAZAR y otros: *Bizkaia en la Edad Media*, San Sebastián, 1985, Vol. IV, pp. 62-63.

G. MONREAL: *Las instituciones públicas del Señorío de Vizcaya (hasta el siglo XVIII)*, Bilbao, 1974, p. 240.

J.C. y J. ENRIQUEZ: "La estructura foral-judicial de Vizcaya en el antiguo régimen", II Congreso *Mundial Vasco*, op. cit., pp. 53-61.

cipalidad⁸. En el caso que nos ocupa, el alcalde de Gordejuela compartía con el Teniente de las Encartaciones la capacidad de intervención en todas las causas civiles y criminales en primera instancia. Esta autonomía jurisdiccional se fundamentaba en el Fuero de las Encartaciones y fue confirmada en repetidas ocasiones durante los siglos XVI, XVII y XVIII ante los intentos del Corregidor y del Señorío por intervenir más activamente en los concejos encartados⁹.

A diferencia de lo que ocurría en las villas, donde el alcalde era un oficial elegido anualmente entre los miembros de la comunidad, en el Valle de Gordejuela su nombramiento correspondía al Señor. El Fuero prescribía que todas las autoridades judiciales de Vizcaya eran de nombramiento real¹⁰. Como consecuencia de este sistema de designación, la merced de la vara de alcalde recayó durante el siglo XVI y buena parte del XVII en personajes naturales u originarios del Valle que ejercían cargos en la Corte o tenían en ella influencia¹¹. El fenómeno general de venta y enajenación de oficios públicos incidió en esta situación. Como en tantos otros casos, el Monarca vió en la venta del cargo de alcaldía una fuente de ingresos para la hacienda real. Así, la familia la Quadra obtuvo la vara de alcalde “por varias vidas” desde 1584, para venderla en 1637 a Don Domingo de Narritu. Pero parece que en 1638 Antolin de Salazar mejoró su oferta al Rey, quien le concedió el oficio “perpetuo por juro de heredad para sí, sus herederos y subcesores (...) por averme servido con seiscientos y cinquenta ducados.”¹²

Sin embargo, durante el siglo XVII se produjo también un fortalecimiento de las estructuras políticas vecinales. El concejo y vecinos del Valle, contrariados porque la máxima autoridad local quedara al margen del control de la comunidad y élites locales, decidieron pujar en el mercado del oficio público. En 1642 el Valle obtuvo una Cédula Real por la que se otorgaba al concejo y vecinos de Gordejuela la vara de alcaldía¹³. Desde entonces el alcalde sería elegido anualmente entre los vecinos propietarios del Valle. En lo que respecta al marco institucional la consecuencia más significativa de este proceso es que el concejo consolidaba su capacidad jurisdiccional en primera instancia, lo que convertía al municipio en una entidad política de extraordinaria autonomía. Porque en la mentalidad política del Antiguo Régimen la Justicia y su administración tiene un significado diferente y más amplio que en la teoría política contemporánea. La jurisdicción en el panorama conceptual y semántico del derecho común equivale a poder político¹⁴. De ahí que la autonomía del juez local era el símbolo de una autonomía político-jurisdiccional más vasta. No nos extraña, pues, que la defensa de la primera instancia fuera utilizada como argumento de resistencia frente a las intromisiones de las autoridades superiores.

8. En Güeñes, Zalla y Cuatro Concejos de Somorrostro el alcalde local ejercía la jurisdicción civil y criminal. En Carranza, Sopuerta, Galdames, Trucíos y Tres Concejos el alcalde ordinario sólo entendía en el campo de lo civil. Cf. G. MONREAL, op. cit., p. 240.

9. G. MONREAL, op. cit., pp. 255-256

10. Fuero Nuevo de Vizcaya, Título II, Ley primera.

11. E. ESCARZAGA: *Descripción histórica del Valle de Gordejuela*, Bilbao, 1919, p. 67

12. Archivo Municipal de Gordejuela (AMG), C. 101, leg. 1

13. E. ESCARZAGA: *Descripción...* op. cit., p. 69

14. A.M. HESPANHA: *Visperas del Levantón. instituciones y poder político (Portugal, siglo XVIII)*, Madrid, 1989, p 295

Existe, además, otro elemento que contribuyó en gran medida al mantenimiento de la autonomía concejil frente a las instancias políticas provinciales, que en otras zonas de Vizcaya fueron mediatizando paulatinamente las iniciativas locales durante el siglo XVIII¹⁵. Nos referimos a la resistencia del *cuero* de las Encartaciones a integrarse plenamente en el Señorío y a aceptar la función directiva de los órganos provinciales¹⁶. La unión de las diez corporaciones municipales encartadas en su propio órgano asociativo les permitió oponerse a algunas decisiones tomadas por las autoridades del Señorío, utilizando la autonomía político-jurisdiccional de la Encartación que le proporcionaba la primera instancia. Mediante el mantenimiento vigoroso de las Juntas de Avellaneda el concejo pudo, haciendo causa común con el resto de las comunidades encartadas, cuestionar la capacidad de intervención e inspección del Corregidor y el poder de la Diputación y Juntas de Gernika.

Efectivamente, algunos decretos del concejo de Gordejuela ilustran la función que las Juntas de Avellaneda desempeñaban como filtro por el que se tamizaban algunas decisiones del Señorío consideradas inconvenientes desde la perspectiva local. En 1726 las Juntas de Gernika decretaron sobre la contribución por los gastos y destrozos causados en los tumultos de la matxinada de las aduanas. La decisión adoptada no fue del agrado del apoderado del Valle, D. Manuel de Salamanca y Largacha, quien expresó su protesta y la hizo pública en el Ayuntamiento General. Este determinó que se conociera la opinión de la Junta de Avellaneda para actuar en consecuencia¹⁷.

En 1728 se volvió a producir una situación similar cuando la Junta General decretó sobre la extracción de tabaco y contribución de gastos al Señorío. El concejo y vecinos acordaron entonces "que con lo que se determinase en la Primera Junta de Avellaneda determinarán y resolverán lo que convenga."¹⁸

Aunque la mayoría de las decisiones del Señorío cuestionadas por el Valle y sometidas al dictamen de la Junta de Avellaneda eran de carácter económico y fiscal, no faltaron los desacuerdos en otros aspectos como el de la moralidad pública. Cuando en 1733 el Gobierno del Señorío comunicó un despacho que prohibía los bailes "entre ombres con muxeres", el concejo volvió a acordar que no se cumpliera hasta conocer el parecer de la Junta de las Encartaciones¹⁹.

El concejo de Gordejuela, basándose en la defensa de la primera instancia, con el apoyo de la Junta de Avellaneda, se enfrentó al proceso de consolidación del poder provincial durante el siglo XVIII²⁰, en defensa de la autonomía local. Las relaciones conflictivas de

15. F. RAMOS MARTIN: *Bases para la transición al capitalismo en el País Vasco. La sociedad de Arratia-Nerviñ en el siglo XVIII*, tesis doctoral inédita, Universidad de Deusto, 1989, pp. 339 y ss.

16. Sobre el entramado institucional que constituía el *cuero de provincia* y la existencia en su interior de otras corporaciones dotadas de su propia autonomía jurisdiccional y política Cf. B. CLAVERO: "Las Juntas vascas ante el advenimiento de la Constitución española", *Jornadas sobre Cortes, Juntas y Parlamentos del Pueblo Vasco*, San Sebastián, 1988, pp. 58-62. J.M. PORTILLO: *Monarquía y Gobierno Provincial. Poder y Constitución en las Provincias Vasvas (1760-1808)*. Madrid, 1991.

17. AMG, C. 74, leg. 1, fol. 130-131

18. AMG, C. 74, leg. 1, fol. 213-214

19. AMG, C. 75, leg. 1, fol. 51

20. J.M. ORTIZ DE ORRUÑO y J.M. PORTILLO, op. cit., p. 111

las autoridades concejiles con las supramunicipales, que a continuación analizamos, dan buena cuenta de ello.

Aunque la capacidad jurisdiccional en primera instancia era compartida con el Teniente de Corregidor de las Encartaciones, el concejo trató siempre de limitar las atribuciones de aquél. La práctica política concejil evidencia que la primera instancia se consideraba una facultad local y por tanto propia del alcalde ordinario. Cada vez que el Teniente intervenía sin que previamente lo hubiera hecho el juez local, el concejo pleiteaba por considerar que tal actitud vulneraba la autonomía concejil. Poco después de la compra de la vara de alcaldía, en 1672, el concejo decretó que el síndico del Valle hiciera las diligencias necesarias para que el alcalde ejerciera la primera instancia, sin intervención del Teniente²¹. Acuerdos similares, que trataban de limitar la capacidad de actuación del Teniente, se adoptaron en 1678, 1721 y 1723²². En este contexto, en 1727 el Teniente pretendió restringir la capacidad jurisdiccional de los alcaldes ordinarios de los concejos. La respuesta del Valle fue que se pleiteara en defensa de las atribuciones de la justicia local con la siguiente argumentación:

“...atendiendo a los graves perjuizos y notorios agravios que se siguen de permitir que se tolere el que por dho Theniente se aia pretendido y pretenda poner pleitos tan injustos sobre la jurisdizion ordinaria que compete a las republicas que tienen compradas las baras a su Magestad y en que estan en posesion y pagan las medias anatas.”²³

Pero como antes hemos señalado la cuestión de la autonomía jurisdiccional del concejo no era una cuestión de administración de justicia exclusivamente. La autonomía jurisdiccional se identificaba con autonomía política. Por eso cuestionar la capacidad de intervención del Teniente suponía también negarle un papel de autoridad política superior a la del alcalde. Cuando en 1792 el Teniente intentó presidir un Ayuntamiento General del Valle, el concejo afirmó que ello era “en perjuizio de su primera instancia y regalías de este pueblo”²⁴.

Las relaciones entre el Corregidor y el conjunto de las Encartaciones durante el siglo XVIII estuvieron marcadas por el conflicto. Los intentos del Corregidor por intervenir más activamente en la comarca encartada originaron numerosos pleitos, ganados en la mayoría de las ocasiones por la Encartación. En lo que respecta a Gordejuela, el Corregidor intentó a fines del siglo XVII utilizar en el Valle las capacidades de control e inspección sobre la municipalidad que ya ejercía en las villas y anteiglesias vizcaínas. La oposición del concejo fue tajante y su justificación, una vez más, la defensa de la primera instancia. El Corregidor nunca pudo residenciar la gestión de la municipalidad. De nuevo el marco autónomo de poder se imponía frente a las autoridades superiores y se defendía la costumbre que consistía en que “unos Alcaldes a otros se tomen dichas residencias”²⁵.

Ya ha sido señalada la capacidad del concejo para oponerse a algunas decisiones del Señorío, con el apoyo de la Junta de Avellaneda. La resistencia del Valle a aceptar las intro-

21. AMG, C. 70, leg. 2, fol. 317.

22. AMG, C. 71, leg. 1, fol. 137; C. 73, leg. 1, fol. 403; C. 74, leg. 1, fol. 122.

23. AMG, C. 74, leg. 1, fol. 190.

24. AMG, C. 79, leg. 2, fol. 367.

25. AMG, C. 71, leg. 2, fol. 218.

misiones del creciente poder provincial queda patente en un conflicto surgido en 1730 sobre quién debía controlar los expedientes de probanza de hidalguía. La cuestión de la hidalguía no es baladí, ya que era imprescindible para obtener cualquier cargo municipal. De hecho durante el siglo XVIII se convirtió en un asunto "provincial" y, por tanto, fue un instrumento de influencia en la vida local controlado por la Diputación²⁶. La lucha entre el concejo de Gordejuela y la Diputación por el control de este tema da buena cuenta de su interés. En 1730 la Diputación impuso una multa de 50 ducados al alcalde y escribano del Valle porque al intervenir en las informaciones de limpieza de sangre "se entrometieron en la Jurisdicción que por fuero esta reservada privativamente a los señores de la Diputación"²⁷. Incluso se les previno que "de continuar semejantes excesos" serían multados con 1000 ducados. De nuevo la oposición del concejo fue contundente. El alcalde rechazó la multa y expuso que los expedientes de nobleza y limpieza de sangre eran asunto del Teniente de las Encartaciones y alcaldes locales²⁸. Una vez más, el tema provocó otro pleito, en el que participó la Junta de Avellaneda.

En este contexto, aún más crispado por los desacuerdos entre el concejo y el Señorío sobre contribución de gastos²⁹, no es de extrañar que en 1740 el Valle renunciara a la Escritura de Unión que en 1642 había suscrito con el Señorío³⁰. Se sancionaba así la separación entre el *cuero de la Provincia* y el concejo, al tiempo que se fortalecía la estructura de poder de las Encartaciones.

La permanencia del concejo como marco autónomo de poder durante el siglo XVIII y la adhesión a un modelo de gobierno local tradicional³¹ se observa, definitivamente, en los difíciles momentos finiseculares. En 1795, ante el evidente dominio francés durante la guerra de la Convención, el concejo decidió, en ayuntamiento general, capitular por su cuenta y riesgo. La adopción de tal decisión por parte del poder local refleja bien a las claras el vigor de la municipalidad como marco autónomo de poder. Pero aún más significativas son las condiciones que el Valle propone al General francés. En primer lugar, el concejo se declara neutral en el conflicto y en consecuencia propone que no se obligue a los vecinos a tomar las armas, ni a realizar otro tipo de servicio "contra el Rey de España ni otro alguno". Además se pretende el mantenimiento del uso público y libre de la religión católica. Finalmente, y esto es lo más revelador, el concejo capitula bajo la condición del mantenimiento de los fueros, usos y costumbres "y gobierno deste Valle"³².

26. J.M. PORTILLO op. cit., pp. 31-32.

27. AGSV, Pleitos y Autos, kg. 21, nº 146, 1730

28. Ibidem.

29. G. MONREAL, op. cit., pp. 257-258.

30. E. LABAYRU: *Historia general del Señorío de Bizcaya*, Bilbao, 1968, Vol. VI, pp. 227-228

31. Sobre la defensa de la constitución política tradicional del País Vasco durante la guerra de la Convención Cf. J. M. PORTILLO: "El País Vasco: el Antiguo Régimen y la Revolución", en *España y la Revolución Francesa*, J. R. AYMES ed., Barcelona, 1989, pp. 239-282.

32. AMG, C.80, leg. 1, fol. 83-84

2. EL GRUPO SOCIAL DOMINANTE Y EL CONTROL DE LOS CARGOS PUBLICOS

El Valle de Gordejuela mantiene en lo institucional la dualidad característica del modelo municipal vasco tradicional³³. El Concejo Abierto y el Regimiento son los dos órganos que adoptan las acuerdos y los ejecutan en el ámbito local. Teóricamente al menos, el Ayuntamiento General era el principal órgano de administración y gobierno del Valle, y los oficiales del Regimiento dimanaban de él. Sin embargo, el análisis del Regimiento aclara qué grupos sociales se beneficiaban del reparto del poder político local. Porque el acceso a los cargos públicos del municipio supone, además de capacidades de gestión y control, la sanción en el ámbito político de la supremacía social y económica del grupo dominante.

El Regimiento del Valle de Gordejuela se compone de alcalde, síndico procurador general y cuatro regidores, uno por cada una de las cuadrillas que componen el término municipal. Todos los cargos tienen sus sustitutos y en cada cuadrilla hay además un tesoroero de la bula de la Santa Cruzada.

El alcalde es el oficial encargado de administrar justicia en primera instancia y, como hemos señalado, entiende tanto en causas civiles como criminales. Es, también, la principal autoridad de la comunidad: preside los concejos abiertos y emite los autos *de buen gobierno* donde fija las normas de conducta comunitaria y las penas por su incumplimiento³⁴. Se trata, sin duda, del principal cargo público del municipio y su autoridad se simboliza en la vara real de justicia.

Junto al juez ordinario, el síndico procurador general ocupa un lugar preeminente en el organigrama político local. Fija los temas a tratar en las asambleas vecinales y las dirige, informando a los vecinos sobre los diferentes asuntos. Generalmente él es quien ostenta la representación de la comunidad en pleitos, Juntas de Avellaneda y demás instancias, aunque eso sí, cuando el asunto lo requiere va acompañado por "caballeros principales"³⁵. Además, es el tesorero del concejo, estando a su cargo la gestión de la hacienda local.

Por último, los regidores ocupan un lugar claramente secundario en el Regimiento. Son el elemento más popular y su ámbito geográfico de actuación se limita a la cuadrilla en la que residen y por la cual son elegidos. La función de los regidores es ayudar al alcalde y síndico en las materias en las que son requeridos por éstos, además de asegurar el cumplimiento de los acuerdos municipales y cobranza de repartimientos en sus respectivas cuadrillas. La gratificación que reciben por realizar estas tareas es la exención de los repartimientos vecinales durante el ejercicio de su cargo, privilegio que también recae en el alcalde y el síndico.

El sistema electivo del Regimiento refleja también la gradación jerárquica de los diversos cargos públicos al establecer dos sistemas de designación diferentes, uno para la alcaldía y sindicatura y otro para los regidores. Al alcalde y síndico se les exige un concreto nivel

33. J. MADARIAGA, op. cit.

34. E. ESCARZAGA, *Descripción histórica...*, pp. 150-153.

35. AMG, C. 75, leg. 1, fol. 16-17; C. 78, leg. 1, fol. 207-208; C. 80, leg. 1, fol. 129

patrimonial que no es necesario que los regidores alcancen. El procedimiento electivo es una mezcla de cooptación e insaculación. El Regimiento saliente se reúne en la sacristía de la iglesia parroquial donde los regidores primero y segundo de cada cuadrilla proponen para alcalde y síndico un candidato cada uno. Este es el momento decisivo de la elección que se realiza “después de haber salido de ella (la sacristía) toda la gente”, y por tanto, con un secretismo reglamentado por las ordenanzas³⁶. Después se procede al ritual insaculatorio que se convierte en una liturgia de dignificación del poder³⁷: ante el vecindario se introducen las boletas en cántaro que un niño de “tierna edad” va extrayendo; así se obtienen los nombres del alcalde primero, segundo y tercero y del síndico y su sustituto; finalmente, el ritual concluye con el juramento de los agraciados por la suerte.

Pero son los requisitos exigidos para ser alcalde y síndico los que expresan el significado real de este sistema insaculatorio. Las ordenanzas redactadas en 1672 exigen que los sorteados para los cargos de alcalde y síndico sean “vecinos o naturales de este dho Valle e hijosdalgo notorios y que sepan leer y escribir los tales alcaldes y síndicos y que tengan de veinte años cumplidos de edad y que concurren en ellos las calidades dispuestas por las leyes de estos Reynos, y que ayán de tener por lo menos quatrocientos ducados en hacienda rayz concocida, y el tal alcalde regidor y síndico que exerciere el oficio la mayor parte del año no haya de poder volver a ser sorteado otra vez hasta que hayan pasado dos años de güeco.” El ceremonial del sorteo no oculta que sólo los miembros del grupo social de los notables podían ser elegidos. Este procedimiento electivo y la exigencia del “hueco” permitía el reparto flexible de los cargos entre la clase dominante. La intervención del azar amortiguaba la posible conflictividad entre los propios notables que querían ostentar las dignidades municipales.

La elección de los regidores es similar en cuanto al procedimiento, aunque con la importante diferencia de que el único requisito exigido para el acceso al cargo es ser “vecino o natural” de la cuadrilla por la que es elegido. Cada regidor cesante propone cuatro candidatos que son insaculados, obeniéndose así el regidor primero y segundo y el tesorero de la bula y su sustituto. De este sistema se deriva la participación del elemento popular en el cargo de regidor. La práctica electoral confirma que este oficio no estaba reservado a la clase propietaria y frecuentemente los inquilinos también lo obtenían³⁸. Abunda en la misma idea el hecho de que al finalizar las sesiones municipales, a menudo los regidores no firmaban las actas “por no saber”. Sin embargo, esa misma posición social era utilizada por los notables para marginar a los regidores de ciertas responsabilidades, argumentando que “son personas labradoras y de reducida penetración y aun facultades y no todas las becas caseros ni ynteligentes en letras”³⁹.

36. E. LABAYRU: *Historia de Bizcaya*, Bilbao, 1968, Vol. V, pp. 733-742.

37. A. ITURBE: “Contribución a la historia local del poder”, en *Domadas de Historia Local*, San Sebastián, 1988, p. 193.

38. El estudio comparativo de la lista de regidores de 1690 a 1710 y la fogueración de 1704 revela que en este período al menos 11 inquilinos ocuparon los cargos de regidor. Teniendo en cuenta que el total de cargohabientes que hemos podido identificar es de 48, el porcentaje de regidores arrendatarios es del 22,9%. El porcentaje de propietarios en el Valle es de 47,96 % y el de inquilinos 48,87%.

39. AMG, C. 77, leg. 1, fol. 530

Si nos acercamos a la práctica electiva del alcalde y síndico, observamos la capacidad de los notables locales para controlar los principales cargos públicos concejiles. El secretismo con que se reunían los oficiales salientes en la sacristía permitía que el alcalde y síndico pudieran coaccionar y presionar a los regidores a la hora de proponer candidatos. Así ocurrió en las elecciones de 1754 en que el regidor Jose de la Quadra se empeñó en proponer como alcaldable a Manuel de la Presa, quien en opinión del síndico no tenía las cualidades prevenidas por las ordenanzas. Ante la insistencia del regidor en su nombramiento, el síndico le expresó que “tenis en su quadrilla personas ydoneas en quien debiera y pudiera azer dho nombramiento (...), *nominandole las personas que fueron tres o quatro.*”⁴⁰

De todas maneras, la coacción era sólo uno de los mecanismos utilizados por los principales propietarios locales para controlar el acceso a los principales oficios públicos. La nominación de foráneos en el proceso insaculatorio era un hecho frecuente que reducía el papel del azar en la designación del alcalde y síndico. Durante el siglo XVIII fueron sorteados en las elecciones de estos oficios un total de 241 foráneos, lo que supone que el 30,12% de los insaculados no tenía posibilidad alguna de ejercer el cargo. El círculo de los elegibles se estrechaba. De las 100 elecciones que se celebraron durante la centuria en 34 ocasiones cuatro o más de los “encantarados” no residían en el Valle. Esta práctica convertía la insaculación en una farsa, ya que los otros cuatro que quedaban debían ser forzosa-mente alcalde, síndico o sustitutos en caso de ausencia o enfermedad.

Había además un último mecanismo utilizado por los notables para controlar la alcaldía y sindicatura, y para sancionar la privilegiada situación de las familias más poderosas en el ámbito local: la designación de alcaldes y síndicos “electos sin entrar en suertes”. Entre 1700 y 1800 54 alcaldes fueron elegidos directamente sin respetar el proceso insaculatorio. De éstos, sólo 11 eran foráneos o no ejercieron el cargo. Se acentuaba así la jerarquización en el acceso a los cargos públicos, estableciéndose dos categorías de oficiales -electos e insaculados- y sobre todo se fortalecía la autoridad de los mayorazgos locales, principales beneficiarios de esta forma electiva.

Sin embargo, la capacidad de control del sistema electivo por parte de los notables no significaba el monopolio absoluto de todos los cargos por una reducida oligarquía. El sistema se aplicaba con cierta flexibilidad y permitía que también los propietarios acomodados ocuparan ocasionalmente la alcaldía y más frecuentemente la sindicatura. En el período de 1700-1750 fueron elegidas 51 personas para ocupar 102 cargos, lo que supone que el tiempo medio de ocupación del cargo por individuo era de dos años. La imagen se repite en la segunda mitad de la centuria en la que el tiempo de permanencia en la alcaldía o sindicatura se sitúa en 1,81 años.

De todas formas, existe una estrecha correlación entre el nivel patrimonial y el protagonismo político en el marco local. El análisis comparativo de la fogueración de 1704 y los cargohabientes del período 1690-1720 lo confirma.

40. AMG, C. 77, leg. 1, fol. 65-70. El subrayado es nuestro.

Cuadro I: Propietarios y cargohabientes (1690-1720)⁴¹

Tipo de propietario	Alcaldías	Sindicaturas	Electo
1 casería	4	5	0
2 caserías	3	12	1
3 caserías	0	1	0
4 caserías	3	3	1
5 o más caserías	13	6	8

El estudio de las familias poderosas del Valle de Gordejuela resulta clarificador a la hora de hacer una historia social de la institución municipal. Algunos ejemplos nos ayudan a conocer cuáles eran las bases económicas de las principales autoridades locales y sus vinculaciones familiares. También nos ilustran sobre el mundo del capital simbólico, el universo del honor y de la preeminencia a través del cual se afirmaba la hegemonía de los grandes propietarios.

Los notables aseguraban su supremacía social y económica mediante el mayorazgo. Tras el protagonismo político de los personajes más influyentes en el marco local encontramos generalmente un sustancioso patrimonio vinculado. La familia Braceras, por ejemplo, ocupó la alcaldía y sindicatura en 13 ocasiones entre 1706 y 1776, siendo elegidos directamente, sin pasar por el trámite del sorteo, en cuatro ocasiones. Además, Mateo de Braceras y su hijo Manuel consiguieron ser designados Síndico General de las Encartaciones en los bienios de 1712-1714 y 1732-1734⁴². Su mayorazgo, compuesto por abundantes tierras, arbolares y cinco caserías estaba valorado en el siglo XVIII en más de 12000 escudos⁴³. Otros mayorazgos importantes sustentaban la preeminencia política de las familias Villanueva, Zabalburu, Urtusaustegui, Terreros, Salamanca, Mariaca y Artecona.

Cuadro II: Mayorazgos y poder político⁴⁴

Mayorazgo	Familia	Alcaldías Sindicaturas	Electos	Renta anual (en reales)	Período
Urrutia	Braceras	13	4	4336	1706-76
Salazar	Mariaca	5	4	7763	1721-88
Largacha	Salamanca	5	4	6213	1707-31
Villanueva	Villanueva	8	4	5494	1701-89
Ibargüen	Terreros	6	5	8598	1714-62
Ascaray	Urtusaustegi	8	5	6456	1708-46
Artecona	Artecona	11	3	6297	1705-72
Zabalburu	Zabalburu	8	2	3031	1754-99

41. AGSV, Fogueras. AMG, C. 71, 72 y 73. Del total de 60 alcaldes y síndicos del período, sólo hemos conseguido identificar en la fogueración a 50. Los oficios electos, sin respetar la insaculación, están también incluidos en las alcaldías y sindicaturas normales.

42. AHDV, Fondo Avellaneda, Libros 11 y 12.

43. J.M. URRUTIA LLANO: *La casa Urrutia de Avellaneda. Estudio sobre varios linajes de las Encartaciones*, Bilbao, 1968, pp. 85-89.

44. AGSV, Propios y arbitrios, 1799. AMG, Libros de actas y elecciones del siglo XVIII

Interesa señalar que el mayorazgo no sólo garantizaba el mantenimiento de la base económica del grupo dominante, sino también su privilegiada situación en la sociedad y en el marco político local. Porque con el vínculo, además del patrimonio material, se heredaba también el simbólico y con él la autoridad e influencia del solar en el seno de la comunidad. En este sentido, resulta paradigmático el caso antes mencionado de la familia Braceras, ya que no era originaria del Valle. Mateo de Braceras incorporó el rico mayorazgo de Urrutia al contraer matrimonio con la heredera, María de Urrutia, y con él consiguió también un lugar destacado en la institución local y en las Juntas de Avellaneda. No se trata de un caso excepcional. Al agotarse la sucesión masculina de las casas de Oxirando y Salazar de Allende nuevos personajes que no eran originarios del Valle, como Mascarua o Mariaca, aparecen con extraordinario protagonismo en el mundo de la autoridad y del poder local.

No es de extrañar, por tanto, que las vinculaciones familiares y la política matrimonial jueguen un destacado papel en la reproducción del grupo dominante. La endogamia entre los notables, no exclusivamente entre los originarios del Valle, consolida la supremacía social de las élites. Los enlaces entre los poderosos locales y entre éstos y los notables de los concejos cercanos caracterizan la política matrimonial de la clase dominante no sólo a nivel concejil, sino también en el conjunto de las Encartaciones. El caso de la familia Salamanca es, en este sentido, revelador. Se trata de un grupo familiar que a fines del siglo XVII controla la alcaldía de Carranza y desarrolla una importante actividad ferrona⁴⁵. A inicios del XVIII consiguen emparentar con la familia Largacha de Gordejuela, incorporando de esta forma un nuevo mayorazgo. También están relacionados familiarmente con los Salazar y Salamanca de Sopena, quienes, además, tienen cuantiosas propiedades y una ferrería en el concejo de Galdames. Su protagonismo político en los diferentes concejos les permite ocupar en dos bienes la sindicatura general de las Encartaciones⁴⁶.

El caso de los Romarate también es significativo. Esta familia es una de las más poderosas del vecino concejo de Güeñes. Durante el siglo XVIII emparenta con dos de los principales linajes de Gordejuela como son los Villanueva y los Mascarua⁴⁷. La relación entre las redes familiares y el control del poder concejil se evidencia en 1736 al ser elegido alcalde electo de Gordejuela, sin entrar en suertes, Jose Jacinto de Romarate, a pesar de ser vecino de Güeñes. Y la endogamia matrimonial entre los notables se confirma en 1799 cuando Jose Antonio Romarate y Salamanca es reconocido como uno de los principales propietarios del Valle, con una renta anual de 3868 reales⁴⁸.

Aun siendo el poder económico la base sobre la que se sustenta el dominio de los notables rurales, la clase dirigente utiliza diferentes elementos para afirmar su hegemonía ante la comunidad, para legitimar su poder y, en definitiva, para crear un *hábitus* de *obediencia* entre las clases subalternas⁴⁹. El control de las mentalidades populares y de la moralidad

45. AHEV, Soscaño-Carranza, L. 06-01, fol. 161-163, fol. 147

46. AHDV, Fondo Avellaneda, L. 10 y 14.

47. Antonio Joaquín de Mascarua y Larragoiti contrajo matrimonio con Manuela Romarate y Domingo Villanueva Iñiguez con Micaela Romarate. AMG, C. 66, leg. 3, 1728; C. 67, leg. 1, 1725.

48. AGSV, Propios y arbitrios, 1799.

49. A. ITURBE, art. cit., p. 192.

pública a través de la institución eclesiástica juega, en este sentido, un papel significativo. Por eso, dominar también la esfera de poder del clero local contribuye a sacralizar la autoridad de las familias poderosas. La nómina de los beneficiados del Valle de inicios del siglo XVIII evidencia una precisa distribución de papeles entre los herederos de mayorazgos y hermanos segundones que forman parte del clero local. Entre ellos nos encontramos a miembros de las familias poderosas de Gordejuela: Urrutia-Salazar, Urtusaustegui, Artecona, Villanueva⁵⁰. Ciertamente es que frecuentemente estos beneficiados no residían en el Valle y nombraban sustitutos para cubrir sus obligaciones, mientras ellos atendían ocupaciones eclesiásticas más honorables y lucrativas. Pero no por ello los notables perdían el control de los beneficios. De nuevo utilizamos un caso concreto para aclarar lo dicho. En 1738 Don Leonardo de Urtusaustegui, hijo del poseedor del mayorazgo y hermano del heredero Luis Vicente, es beneficiado de las iglesias del Valle y canónigo de la catedral de Málaga. En su ausencia ejerce como capellán Juan de Pastor, "a quien le despidió Don Luis de Urtusaustegui padre y poderhabiente de dicho Don Leonardo por fines particulares". Y es que Urtusaustegui pretendía nombrar un nuevo beneficiado "mas a fin de servirle (a él) que no a esta dicha iglesia y anejas y sus feligreses"⁵¹.

La donación también contribuye a consolidar la autoridad del grupo dominante. No es solamente un acto de liberalidad de los poderosos, sino también una obligación derivada de su privilegiado estatus, una característica propia del rol dirigente. Con cierta frecuencia vemos a los grandes mayorazgos adelantar algunos reales "para las urgencias de este dicho Valle"⁵². Incluso ocasionalmente se llega a utilizar la donación como forma de superar las resistencias populares, como mecanismo de apaciguamiento social. Así ocurrió en 1671, año en que ante el descontento vecinal por la imposición de unas ordenanzas restrictivas en materia electiva, Don Francisco de Largacha tuvo que exponer lo siguiente en concejo abierto:

"... (Largacha) tenía gastados mil reales en razón de la vara de alcalde del Valle, así bien había gracia de ellos y viendo lo referido todos los vecinos que se hallaron presentes vinieron en que se hiciese la elección según las ordenanzas que se han hecho notorias."⁵³

Pero en el contexto de una organización social comunitaria que supone un permanente encuentro y reencuentro del individuo con su grupo⁵⁴, en una *sociedad cara a cara*, lo más característico de los comportamientos de los notables para afirmar su autoridad es su intento por mostrar constantemente su supremacía social a través de una multitud de símbolos. Es el teatro de la hegemonía que se expresa, por ejemplo, mediante la posesión de sepultu-

50. AHEV, San Juan de Molinar de Gordejuela, L. 05-03.

51. AHEV, San Juan de Molinar de Gordejuela, L. 10-3

52. AMG, C. 72, leg. 1, fol. 109: en 1702 el concejo pide a Don Ignacio de Gondra -alcalde electo de ese año- y a los ferrones cincuenta escudos de plata que posteriormente les serán devueltos.

AMG, C. 73, leg. 1, fol. 364: en 1719 Francisco de Salamanca, Mateo de Braceras, Juan Antonio Villanueva y Francisco de Artecona también adelantan dinero para las urgencias del Valle.

53. AMG, C. 70, leg. 2, fol. 296.

54. J. C. ENRIQUEZ: "Lanestosa: notas para la historia de un villa caminera", en Lanestosa, Bilbao, 1987, pp. 192-195.

ras privilegiadas en la iglesia parroquial⁵⁵. O mediante actitudes de ostentación ante la comunidad que se convierten en un ritual de supremacía social, como lo hacía el mayorazgo Oxirando a la hora de la misa dominical:

“.. en la dha Torre y casa de Oxirando salían a misa veinte o veinte y dos personas, cinco o seis de ellas con manto y las demás caballeros, pajes, dueñas y criadas de casa y que en dichas dos sepulturas primera y septima se arrodillaban las señoras de dicha torre sin mezcla de otra familia.”⁵⁶

Efectivamente, el honor es un elemento fundamental para legitimar el poder de los notables. Y cualquier ataque al honor de los poderosos es considerado por éstos como un ataque a la autoridad y a los fundamentos de su hegemonía. En 1774 el síndico Zabalburu fue víctima de un altercado en el que dos hombres, por orden del Teniente de Corregidor, le intentaron prender. Ante su resistencia, fue arrastrado por el suelo y ultrajado, hasta que se pudo retirar a la inmunidad que le proporcionaba el templo parroquial. Zabalburu intentó restituir su honor y el memorial que con tal fin envió al Corregidor resume a la perfección la ideología de la clase dominante y la estrecha relación entre linaje, honor y poder local:

“El suplicante es el actual síndico y fue alcalde y sujeto de estimación, distinción y honradas prendas, copiosas facultades, sobrino de Don Domingo de Zabalburu, Virrey Gobernador y Capitán General que fue de las Islas Filipinas y poseedor de su casa nativa y mayorazgo, lo que expone para hacer ver lo grave y graduable de la injuria, escándalo y tenor con que se obro y para hacer ver la justa precisa causa en que se mira de vindicar su *honor propio y el de su empleo* y el que se le desagrabie y al publico ofendido y asombrado con semejante resolución y de que se dimana ya el que nadie quiera encargarse de oficios honoríficos pues no han de tener regalía ni exención y el que los hombres de distinción y honor en la república se apoquen para regir y gobernar y no sean respetados por el común pues así los ve éste ultrajar sin diferencia y a que la gente común no tema la prisión ni por consiguiente rehuse los delitos viendo que en aquella se iguala a los honrados distinguidos y empleados de la república.”⁵⁷

La cita es extensa, pero creo que clarifica los resortes utilizados por los notables para conseguir de la comunidad el respeto a su autoridad y un hábitus de *obediencia*. Tal vez ahora estemos en mejor disposición para analizar el papel del conjunto vecinal en el marco político local.

3. LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD Y LOS CONCEJOS ABIERTOS

La pervivencia de los concejos abiertos es inseparable del mantenimiento de una organización social de tipo comunitario. La comunidad, como modelo histórico de integración

55. Varios notables intentaron reservarse sepulturas privelegiadas en el templo parroquial. En 1715 Don Andrés de Terreros “entró en la dicha iglesia y de mano absoluta sin autoridad judicial hizo poner dos piedras con sus armas en dos sepulturas que se hallaban en la primera ilera de dicha iglesia.” El alcalde electo de 1733, Antonio Joaquín Mascarua, también lo intentó, a pesar de la resistencia de otros notables locales.

AMG, C. 73, leg. 1, fol. 198-199; AHEV, San Juan de Molinar de Gordejuela, L. 10-2.

56. AHEV, San Juan de Molinar de Gordejuela, L. 10-2, fol. 24. En el siglo XVIII el mayorazgo de Oxirando está en manos de la familia Mascarua.

57. AMG, Papeles varios, sic, 1774. El subrayado es nuestro.

social, se fundamenta y concreta en un complejo de relaciones sociales que suponen para los vecinos un conjunto de obligaciones legales y morales. La institucionalización de este conjunto de relaciones sociales y de las obligaciones vecinales requiere la existencia de un aparato de toma de decisiones colectivas⁵⁸, que en comunidades rurales como el Valle de Gordejuela se concreta en las asambleas vecinales.

No debemos analizar, por tanto, el concejo abierto como un precedente de expresiones políticas contemporáneas de tipo democrático, ya que su contexto social y sus funciones obedecen a otros parámetros. A este respecto interesa recordar que el Valle de Gordejuela era una comunidad nítida y rigidamente jerarquizada, que se situaba en un marco de debilidad política del poder estatal y provincial, donde, por tanto, no existían, como en la actualidad organizaciones específicas de coacción. De ahí que la autorregulación comunitaria y un aparato de autoridad basado en las relaciones personales⁵⁹ desempeñen un papel fundamental en el conjunto de las relaciones sociales y en el sistema de poder local.

El control del Regimiento por parte de los notables convivía con la participación de la comunidad en la vida política local a través del concejo abierto. El derecho de asistencia a las asambleas vecinales y sus atribuciones son las dos cuestiones esenciales para aclarar el significado real del concejo abierto. A diferencia de lo que ocurría en otros municipios vascos donde sólo se reunía esporádicamente y su función ha sido considerada como puramente testimonial⁶⁰, en el Valle la generalidad de los acuerdos eran adoptados en el marco de la asamblea vecinal. Durante el siglo XVIII sólo excepcionalmente se pudo prescindir del concejo abierto para tomar decisiones municipales. Así ocurrió en 1712, año en que se convocó ayuntamiento particular, compuesto por el Regimiento y cuatro notables. Se justificó tal convocatoria "por la celeridad y precisión" que requería el asunto⁶¹. Algo similar sucedió en 1738 cuando para tratar un tema tan importante como la anulación de la Escritura de Unión con el Señorío se reunió el Regimiento con doce de los mayores propietarios locales. Entonces se excusó la no convocatoria del ayuntamiento general "por ser el tiempo sumamente ocupado de feria" y por ello "no se ha podido hacer con más número de vecinos"⁶². Estos fueron los únicos ayuntamientos particulares celebrados en el siglo XVIII y reflejan, por un lado, la capacidad de maniobra de los notables para prescindir ocasionalmente de la asamblea vecinal y, por otro, que la institución a la que competía la toma de decisiones era el concejo abierto.

El ayuntamiento general entendía, por tanto, en todas las materias gubernativas municipales. A él correspondía decretar los repartimientos, fijar el precio del vino, decidir sobre los comunales, ordenar las obras municipales, pleitear con otras instancias o personas, desig-

58. C. CALHOUN: "Community: Toward a variable conceptualization for comparative research", *History and Class*, ed. R. S. NEALE, 1983, p. 93.

59. Ibidem. D. W. SABEAN: *Power in the blood. Popular culture and village discourse in early modern Germany*, Cambridge U.P. 1984, pp. 20-30.

60. J. R. URQUIJO y GOITIA: "Poder municipal y conflictos sociales en el País Vasco", en *Estudios de Historia Local*, Bilbao, 1987, pp. 169-170.

61. AMG, C. 73, leg. 1, fol. 112-113.

62. AMG, C. 75, leg. 1, fol. 244-245.

nar representantes etc. Para el control de la hacienda local designaba a dos “contadores” que examinaban las cuentas municipales del ejercicio anterior “sin que sea necesario remitirla al Ayuntamiento público”⁶³.

El derecho a participar en los concejos abiertos estaba ligado a la vecindad. En algunos municipios vascos del Antiguo Régimen se identificaba la vecindad con un cierto nivel patrimonial, es decir, para ser vecino había que ser propietario⁶⁴. En el Valle de Gordejuela, por el contrario, la categoría de vecindad estaba ampliamente extendida. La admisión a la vecindad se realizaba en concejo abierto. Los forasteros que pretendían vecindarse debían antes probar su hidalguía ante el alcalde y síndico del Valle. Salvo en momentos de crisis, la aplicación de esta norma fue flexible y el concejo aceptaba generalmente las nuevas vecindades. El derecho a participar en los concejos abiertos era compartido por la generalidad de los cabezas de familia de la comunidad, sin distinción entre propietarios y arrendatarios. Todavía en 1789 se defendía el derecho de los arrendatarios a participar en las asambleas vecinales con la siguiente argumentación:

“... los repartos allí se hacen a los inquilinos como a los caseros y no es justo que se les niegue la intervención y examen de su inversión.”⁶⁵

Si el derecho de asistencia a los ayuntamientos generales estaba ampliamente extendido, más complicado resulta el análisis de la evolución real de dicha asistencia. Porque si bien es cierto que ocasionalmente se producían ayuntamientos multitudinarios, también lo es que en varias ocasiones fue necesario suspender la asamblea al considerarse insuficiente el número de asistentes o se anularon decretos previamente adoptados por la misma razón.⁶⁶

Las oscilaciones de la participación vecinal se explican por la propia función de la asamblea como institución que legitimaba las decisiones comunitarias. Un bajo nivel de asistencia permitía cuestionar los acuerdos municipales incluso ante las instancias judiciales, como ocurrió en 1771 cuando la Chancillería anuló un decreto local “y previno al Alcalde y vecinos que intervinieron en el citado decreto que en adelante *observasen formalidad en semejantes (concejos) teniendo presente el número y calidad de personas que a ellos asistiesen regulando* sus votos y estendiendo su determinación sin parcialidad ni acaloramiento y se previno a Juan Antonio de Ayerdi (escribano) fuese exacto en el cumplimiento de su obligación contando los vecinos que al concejo concurriesen para dar fe sin ambigüedad?”⁶⁷

Por eso, cuando el concejo debía tratar asuntos conflictivos que enfrentaban a miembros o grupos de la comunidad se exigía una masiva asistencia vecinal y el alcalde imponía

63. AMG, C. 73, Leg. 1, fol. 19-20.

64. J. R. URQUIJO, art. cit., pp. 169-171

65. AMG, C. 101, leg. 5, fol. 18

66. AMG, C. 71, leg. 2, fol. 224, 1964; C. 74, leg. 1, fol. 132, 1726; C. 78, leg. 1, fol. 203, 1773; C. 79, leg. 1, fol. 118-120.

67. AMG, C. 78, leg. 1, fol. 119-120. El subrayado es nuestro

multas a los vecinos que no asistían a los concejos abiertos⁶⁸. En estos casos conflictivos el concejo abierto era la instancia de mediación en la que se buscaban soluciones consensuadas en el seno de la comunidad, sin recurrir al mundo oficial de la administración⁶⁹. Cuando no se conseguía un acuerdo unánime el asunto se resolvía mediante votación⁷⁰. Sin embargo, el absentismo vecinal y el recurso a la coacción utilizado por las autoridades para conseguir la participación refleja una actitud popular que se sitúa entre el desinterés y la resistencia ante un poder local que, en definitiva, estaba controlado por las casas preeminentes del Valle.

Pero el Concejo Abierto del Valle se nos presenta, ante todo, como un escenario, un marco donde operan los grupos sociales en una relación desigual. Porque aunque la solidaridad comunitaria dificulta una nítida alineación social en términos de clase⁷¹, existen en el seno de la comunidad fuerzas de diferenciación social que enfrentan a propietarios y arrendatarios, a gobernantes y gobernados, a ricos y pobres⁷². Líneas de conflicto que también se manifiestan en el marco político vecinal de los concejos abiertos.

Sin duda, los notables disponían de medios para imponer sus posiciones, ya representarían éstas los intereses de su clase o de su linaje. Antes hemos citado la sentencia de la Chancillería que acusaba al alcalde, síndico y escribano de actuar con poca "formalidad" y "parcialidad" en las asambleas vecinales. Además de la coacción⁷³, la clase dominante utilizaba el pleito como elemento de presión para condicionar las decisiones municipales. Baste un ejemplo para ilustrar la utilización de este mecanismo. Anualmente el concejo fijaba el precio del chacolí producido en el Valle en función de la abundancia o escasez de la cosecha. Este producto gozaba de una protección especial ya que las Ordenanzas prescribían que no se podía introducir vino foráneo hasta consumida la cosecha propia. Se trataba de un punto conflictivo que enfrentaba a los grandes propietarios con los consumidores y que refleja el interés de los vecinos por establecer unos "precios justos" en el marco de una arraigada moral económica comunitaria⁷⁴. En 1760 los grandes propietarios, disconformes con la postura realizada por el concejo, pleitearon ante el Teniente de Avellaneda. Además, bloquearon la entrada de vino foráneo al negarse a vender su chacolí "con el blason y jactancia de que lo harían cuando les pareciera y quisiesen y algunos que esperaban a la

68. Tras la suspensión de un concejo abierto en 1694 se convocó un nuevo ayuntamiento con la advertencia de que "no falte ningún vecino pena de diez ducados". Amenazas similares contra los no asistentes se produjeron en 1726.

69. M. HESPANHA: "Para una teoría da historia institucional do Antigo Regime", en *Poder e institucoes na Europa do Antigo Regime*, Lisboa, 1982, pp. 70-72.

70. Durante el siglo XVIII al menos en 14 asambleas vecinales se utilizó la votación para adoptar decretos municipales.

71. P. FERNANDEZ ALBALADEJO, op. cit., pp. 558-560

72. K. WRIGHTSON: "The social order of Early Modern England: Three approaches", en *The world we have gained*, Oxford, 1986, pp. 177-202.

73. F. MARTINEZ RUEDA: "Reorganización municipal y conflicto social en el concejo de Zalla (1650-1750)", *Emarao*, nº 6, 1991, pp. 250-254.

74. E. P. THOMPSON: "La economía moral de la multitud en la Inglaterra del siglo XVIII", en *Tradicón, revuelta y consciencia de clase*, Barcelona, 1979.

determinación del pleito pendiente ante el Señor Teniente General y Alcalde mayor en razón de la postura y otras cosas⁷⁵. Entre los pleiteantes nos aparecen el cabildo eclesiástico y algunos de los principales mayorazgos como Marisca, Terreros y Mascarua. Su estrategia consistía en asfixiar a la hacienda local y demostrar lo caro que podía ser oponerse a ellos:

“... se han negado a venderlo a precio que corrió de doce cuartos y establecido el de catorce, discurriendo medios de mortificar al Valle, coaligando sus ánimos y segregando sus acciones tratan unos de extraer lo que tienen fuera del Valle y otros impedir el que se provea de Rioxa.”⁷⁶

De todas formas, el enfrentamiento abierto sólo se producía de forma excepcional. Más frecuentemente el dominio de los notables se expresaba en el marco de las asambleas vecinales mediante un calculado ejercicio de concesión y represión⁷⁷. Un tema tan destacado en la política municipal como el de los comunales es un buen ejemplo de ello. La creciente presión sobre la tierra durante los siglos XVI y XVII había provocado una progresiva pérdida de derechos vecinales sobre las tierras colectivas. La reacción campesina ante esta situación fue incrementar la utilización furtiva de los recursos comunes y la respuesta del poder penar cada vez más rígidamente estas prácticas. Sin embargo, la aplicación de las penas raramente se verificaba y el concejo acababa transigiendo con tal que los culpados reconocieran su culpa y se hicieran cargo de los daños ocasionados⁷⁸. El perdón iba además acompañado de severas amenazas en caso de reincidencia:

“Por haber concurrido a este ayuntamiento los referidos reos con humildad a pedir se les perdone el delito que han cometido y que en lo adelante se abstendrán y no pasarán a ejecutar semejantes cortas ni talas en dichos montes comunes unánimes y conformes dichos Señores Justicia, Regimiento y vecinos decretaron que por ahora les remiten y perdonan por lo que mira a esta causa con tal que satisfagan y paguen a su merzed, escribano y demás ministros las costas y gastos que se originaron.”⁷⁹

Sin embargo, la aceptación de la culpabilidad por parte de los campesinos era su última defensa ante la amenaza de una causa criminal. Y convivía además con una lucha sorda contra el poder que aceptaba formalmente el teatro de la hegemonía y se enfrentaba a él en la práctica mediante el delito:

“Los taladores de los montes comunes deste dicho Valle que después aca en medio de haberles levantado la mano, con gran osadía y sin miedo a la Justicia han continuado y continúan en cortar dichos montes haciendo oías y para sus casas y fogueras.”⁸⁰

Por último, el concejo abierto era también el marco donde la comunidad podía defender algunas costumbres y derechos tradicionales frente a las innovaciones o abusos de los

75. AMG, C. 111, leg. 1, fol. 7.

76. *Ibidem*, fol. 127.

77. E. P. THOMPSON: “La sociedad inglesa en el siglo XVIII. ¿Lucha de clases sin clases?”, en *Tradición...*, op. cit., p. 17.

78. AMG, C. 70, leg. 1, fol. 158; C. 72, leg. 1, fol. 39; C. 72, leg. 1, fol. 173-174; C. 74, leg. 1, fol. 57; C. 75, leg. 1, fol. 320; C. 76, leg. 1, fol. 438; C. 78, leg. 1, fol. 17; C. 79, leg. 1, fol. 50-51.

79. AMG, C. 74, leg. 1, fol. 270-271.

80. AMG, C. 74, leg. 1, fol. 107.

poderosos. Esto es lo que ocurrió en 1722 cuando ante el desacuerdo surgido al fijar el precio del chacolí "los herederos propietarios dijeron que la determinación del precio la debían hacer ellos y no los demás que no tenían heredamiento, ni cosecha."⁸¹ Los vecinos defendieron su capacidad de intervención y la costumbre:

"Repicaron los demás vecinos y dijeron que tenían el mismo voto y derecho que los herederos y que así se había acostumbrado."⁸²

Algo similar ocurrió a fines de siglo, cuando un grupo de vecinos, encabezado por el síndico Andrés de Gallarreta, propuso un nuevo método para la celebración de los ayuntamientos. La propuesta pretendía crear un concejo cerrado que sustituyera al abierto y que estaría compuesto por el alcalde, síndico y cuatro regidores salientes, y doce diputados que el Regimiento cesante designaría. Además los mencionados diputados tenían que ser "personas hacendadas y que hubiesen servido antes algún oficio de república."⁸³ El asunto fue discutido en un Ayuntamiento General al que asistieron 84 vecinos. De ellos 64 se posicionaron contra la propuesta de supresión del concejo abierto y decretaron que "se siga el método antiguo sin innovar."⁸⁴ Sin embargo, los partidarios de la supresión continuaron sus gestiones hasta conseguir del Consejo de Castilla una Real Provisión por la que se suprimían las asambleas vecinales. La reacción comunitaria fue inmediata y es el propio apoderado de Gallarreta quien nos la describe:

"... se produjeron tan indecorosos a él (el síndico Gallarreta) los más de los vecinos protegidos del alcalde actual y de un abogado llamado Yarto, que no se notó más que el desorden, la vocería y demás abusos que sabiamente trataban de evitarse, y ha dimanado que algunos de los vecinos, siendo los menos hacendados o más rústicos otorgaron poder con objeto de oponerse a que tuviese cumplimiento el Real Decreto."⁸⁵

Efectivamente, en un multitudinario concejo abierto se comunicó la Real Provisión que suprimía las asambleas vecinales. Su cumplimiento se sometió a votación, "y recorrido y sumado el número de votantes se halló que ciento y setenta y nueve de dichos vecinos fueron del parecer de que la citada Real Provisión se debía obedecer y obedecían con el más profundo respeto y sumisión, pero que no se podía cumplir y poner en ejecución."⁸⁶ Este pase foral local se fundamentaba en la defensa de los derechos consuetudinarios de la comunidad, porque, como argumentaban los vecinos, la Real Provisión era contraria a los "usos y costumbre y buen gobierno" del Valle. Finalmente, en 1788 se consiguió que el Consejo anulase su orden y que el concejo abierto continuase.

Tratemos de recapitular. El Valle de Gordejuela era durante el siglo XVIII una entidad dotada de amplias capacidades de autogobierno. Ante la debilidad estatal y la incapacidad

81. AMG, C. 74, leg. 1, fol. 226-227.

82. Ibidem.

83. AMG, C. 101, kg. 5.

84. AMG, C. 79, leg. 2, fol. 174-176.

85. AMG, C. 101, leg. 5, fol. 8.

86. AMG, C. 79, leg. 2, fol. 205-206.

de los poderes provinciales para intervenir más activamente, la autorregulación comunitaria se configuró como un elemento esencial en el marco político local. En este ámbito de autonomía concejil, carente de organizaciones específicas de coacción, la expresión de la opinión comunal se institucionalizaba a través de los concejos abiertos, en los que podía participar la generalidad de los vecinos, es decir, los cabezas de familia de las casas que componían el Valle.

Sin embargo, el reparto del poder se ajustaba de forma precisa a la jerarquía social comunitaria. Las casas preeminentes, los mayorazgos, controlaban los principales oficios públicos. Fundamentaban su hegemonía en su supremacía económica y en su prestigio y honor, expresados ante la comunidad mediante una multitud de símbolos.

Sin duda, el panorama del poder local que hemos dibujado resulta paradójico. Un cuadro en el que se afirma con nitidez un sólido grupo dominante, pero que convive con formas diversas de resistencia comunitaria. Un mundo en el que el control del Regimiento por los notables coexiste con la participación popular en los concejos abiertos. Un escenario en el que se representa el teatro de la hegemonía de los poderosos que ocasionalmente es combatido tanto desde las asambleas vecinales como desde la no participación en ellas o desde prácticas que son criminalizadas por el poder. Y es que el mundo del poder local refleja la complejidad de las relaciones sociales comunitarias. Las visiones excesivamente lineales que presentan un dominio absoluto y totalizador de los notables se desvanecen. Aparece, por el contrario, la influencia recíproca que existe entre los poderosos y las clases populares, y los límites al poder de los notables. Un poder que no puede ser ejercido absolutamente al margen de la comunidad.